



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**  
**ENTRE**  
**LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA**  
**Y**  
**EL MINISTERIO PÚBLICO DE ARUBA**

**REUNIDOS**

De una parte, la Procuraduría General de la Nación de la República de Colombia, representada por la doctora Liliana García Lizarazo en su condición de Secretaria General, actuando en uso de las facultades jurídicas consagradas en el artículo segundo de la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017; y de otra parte el Ministerio Público de Aruba, representado por el doctor Alexander van Dam, en su condición de Procurador-General de Aruba, facultado mediante Decreto número 2016000944 del 31 de mayo de 2016, proceden a suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

- I. Que la Procuraduría General de la Nación es el órgano rector del Ministerio Público en Colombia, que tiene las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, entre las que se encuentran: vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
- II. Que el Ministerio Público de Aruba encuentra su base legal en la Ordenanza Estatal Uniforme de la Organización Judicial del 31 de diciembre de 1985 y que, de conformidad con el Artículo 3 de dicha Ordenanza, el Servicio del Ministerio



Público se encarga en particular del cumplimiento de las disposiciones legales, el procesamiento de delitos penales, llevar a cabo juicios y decisiones en casos penales, y supervisar el cumplimiento de las decisiones judiciales en los procedimientos disciplinarios. Que el Servicio del Ministerio Público también está a cargo de la policía judicial de conformidad con el Artículo VI.26 de la Constitución de Aruba.

- III. Que el numeral 30 artículo 7 del Decreto 262 del 2000 establece que el Procurador General de la Nación tiene la función de *“Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público”*.
- IV. Que el artículo segundo de la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017 de la Procuraduría General de la Nación, establece *“delegar en el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, la suscripción de convenios, entre ellos, los de cooperación, memorandos, cartas y/o actas de entendimiento, de colaboración, interadministrativos, o cualquier otro negocio jurídico que reúna estas ciudades, independientemente de la denominación que adopten”*.
- V. Que el Plan Estratégico de la Procuraduría General de la Nación 2017 - 2021 *“Por una Procuraduría Ciudadana”*, establece como objetivo general *“Aumentar la Integridad y la ética público-privada en la gestión de lo público, haciendo efectivos los mecanismos anticorrupción y la corresponsabilidad, para recuperar la confianza ciudadana y fortalecer la cultura de lo público”*<sup>1</sup>.
- VI. Que la Visión de Política Estratégica del Ministerio Público de Aruba 2018 - 2022 *‘Un Ministerio Público Profesional y Ambicioso’* implementa las tareas estatutarias mencionadas en la Consideración II de este Memorando de Entendimiento y por lo tanto contribuya a una sociedad segura y justa.

Por lo anterior, Las Partes

---

<sup>1</sup>Procuraduría General de la Nación. Plan Estratégico Institucional 2017-2021 *“Por una Procuraduría Ciudadana”*. Recuperado de [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info\\_get\\_archivos/3/37\\_PEI-PGN-v1.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/info_get_archivos/3/37_PEI-PGN-v1.pdf).



## ACUERDAN

**PRIMERO: Objeto-** Fortalecer las relaciones entre la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público de Aruba para profundizar en los mecanismos de cooperación técnica y judicial, que permitan colaborar en objetivos y fines comunes.

**SEGUNDO: Áreas de cooperación-** Se privilegiará la cooperación para el intercambio de buenas prácticas y experiencias internacionales que se han desarrollado principalmente en materia de asistencia judicial recíproca, con el objetivo de luchar contra los delitos asociados al fenómeno de la corrupción, la trata de personas, la explotación sexual comercial y demás delitos relacionados con delincuencia organizada transnacional siempre de acuerdo con las posibilidades de Las Partes y con respeto a la normativa vigente.

**Parágrafo:** El desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Memorando, se podrán llevar a cabo a través de instrumentos jurídicos oportunos que se pactarán de forma expresa por Las Partes, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos que puedan asumir.

**TERCERO: Enlaces de cooperación-** Las Partes designarán como enlaces para la ejecución del presente Memorando a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO/ GRADO	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIDAD	ESTADO
Dra. Carmen Maritza González Manrique	Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	cgonzalezm@pr ocuraduria.gov. co	Procuraduría General de la Nación	República de Colombia
Dr. Alexander van Dam	Procurador- General	procureur- generaal@omar uba.aw	Ministerio Público de Aruba	Aruba

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los enlaces, La Parte de la cual éste sea funcionario designará un sustituto sin demora. La notificación escrita de dicha sustitución se pondrá a disposición de todas Las Partes interesadas y se adjuntará al presente Memorando.



**CUARTO: Funciones de los Enlaces-** Los enlaces designados serán los encargados de concretar los instrumentos jurídicos que sean necesarios para materializar el objeto del presente Memorando, de conformidad con la legislación interna de Las Partes.

**QUINTO: Uso de imagen-** Ninguna de Las Partes utilizará el nombre, emblema o logo oficial de la otra parte, para fines publicitarios o de cualquier índole, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra Parte.

**SEXTO:** Este Memorando de Entendimiento no crea obligaciones en virtud del derecho internacional.

**SÉPTIMO: Vigencia-** El presente Memorando tendrá una vigencia de tres (3) años y entrará en vigor en la fecha de su firma; se considerará prorrogado automáticamente por anualidades.

**Parágrafo:** Cualquiera de Las Partes podrá terminar el presente Memorando otorgando 3 meses de previo aviso por escrito a la otra Parte. Asimismo, podrá ser adicionado, terminado, reformado o ampliado por acuerdo de Las Partes.

El presente Memorando de Entendimiento es firmado en la ciudad de Bogotá D.C, a los (11) días del mes de diciembre del año dos mil diez y ocho (2018), en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Procuraduría General de la Nación,

  
**LILIANA GARCÍA LIZARAZO**  
Secretaria General *GLF*

Por el Ministerio Público de Aruba,

  
**ALEXANDER VAN DAM**  
Procurador-General de Aruba